



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DARNELLY DUARTE HIGUITA
RADICADO	2020-00093-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	439

Mediante providencia fechada el 02 de febrero de 2021, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de DARNELLY DUARTE HIGUITA, por las siguientes sumas de dinero: -NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$ 9.996.530), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100011221.- SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 673.479) como intereses remuneratorios desde el 21 febrero de 2019 hasta el 21 de agosto de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 22 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria, por otros conceptos la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$ 17.670).-

A la demandada DARNELLY DUARTE HIGUITA, se le notifico el mandamiento de pago en la forma establecida por el DECRETO 806 DE 2020 como se observa a folios 38 del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

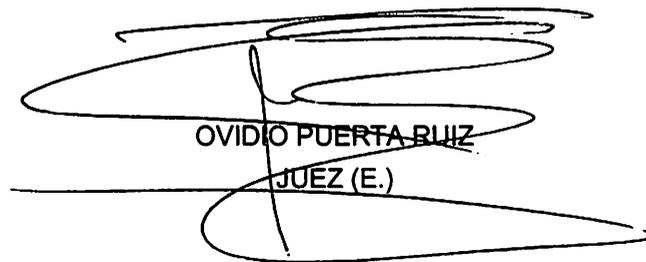
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$ 980.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 112 virtualmente hoy 22 de octubre de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO